

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 62 Ordinaria de 3 de julio de 2023

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n/2023
(GOC-2023-574-O62)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n/2023
(GOC-2023-575-O62)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n/2023
(GOC-2023-576-O62)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n/2023
(GOC-2023-577-O62)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n/2023
(GOC-2023-578-O62)

Nota de Presentación de Cartas Credenciales s/n/2023
(GOC-2023-579-O62)

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9582/2023 (GOC-2023-580-O62)

Acuerdo 9583/2023 (GOC-2023-581-O62)

Acuerdo 9584/2023 (GOC-2023-582-O62)

Acuerdo 9585/2023 (GOC-2023-583-O62)

Acuerdo 9587/2023 (GOC-2023-584-O62)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 3 DE JULIO DE 2023

AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 62

Página 1353

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GOC-2023-574-O62

A las 07:30 horas del día 15 de junio de 2023 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, la Excma. Sra. Yeshika Rosario Crespo Velásquez, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Estado Plurinacional de Bolivia en Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2023-575-O62

A las 07:35 horas del día 15 de junio de 2023 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Humphrey Hesron Polepole, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Unida de Tanzania en Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2023-576-O62

A las 07:40 horas del día 15 de junio de 2023 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Paul Chikawa para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Zimbabwe en Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2023-577-O62

A las 07:45 horas del día 15 de junio de 2023 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Rony Abiú Chalí-López, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala en Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2023-578-O62

A las 07:50 horas del día 15 de junio de 2023 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Orlando Miguel Maneiro Gaspar, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

GOC-2023-579-O62

A las 07:55 horas del día 15 de junio de 2023 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, la Excma. Sra. Lilybeth Rodríguez Deapera, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Filipinas en Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo


CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2023-580-O62

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, establece que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras, y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 7371 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de febrero de 2013, se le otorgó a la Empresa Geominera de Camagüey una autorización para extender sus actividades de explotación al área denominada Ampliación Victoria I, ubicada en el municipio de Camagüey, provincia de Camagüey, con el objetivo de desarrollar el sistema proyectado de trincheras sucesivas en forma de

espiral sobre el mineral cromita, por un término de cinco años, período que fue prorrogado por el Acuerdo 8303, de 26 de enero de 2018, del propio órgano, hasta el 21 de marzo de 2023.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Camagüey para la realización de los trabajos descritos en el Por Cuanto anterior, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 60, inciso a), de la mencionada Ley 76.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba adoptó, el 2 de mayo de 2023, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada y prorrogada a la Empresa Geominera de Camagüey en el área denominada Ampliación Victoria I, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey, mediante los acuerdos 7371, de 28 de febrero de 2013, y 8303, de 26 de enero de 2018, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Camagüey está obligada a cumplir las obligaciones establecidas al serle otorgada la concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con la rehabilitación del medio ambiente en general.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2023-581-O62

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del referido Decreto-Ley, ha presentado a la aprobación del Consejo de Ministros la propuesta de declarar zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico, en la categoría de territorio de preferente uso turístico, a la zona denominada Cayos del Noreste de Villa Clara, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en esta.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en la Constitución de la República de Cuba, Artículo 137, incisos o) y w), adoptó, con fecha 2 de junio de 2023, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Territorio de Preferente Uso Turístico a la zona denominada Cayos del Noreste de Villa Clara, que incluye los cayos: Francés, Las Brujas, Ensenachos y Santa María, así como una franja marítima al norte de cada cayo y el área marina ubicada entre ellos.

El área se localiza en el municipio de Caibarién, provincia de Villa Clara, en lo adelante la Zona, y se corresponde con el derrotero, listado de coordenadas y planos de ubicación general que se exponen en los anexos I, II y III del presente Acuerdo, los que forman parte integrante de este.

SEGUNDO: La Zona tiene como objetivos desarrollar la actividad turística vinculada a la vocación de sol, playa y náutica con un enfoque sostenible, armónico y planificado, orientado a propiciar el encadenamiento productivo y el desarrollo del municipio, así como elevar la calidad de vida de su población.

TERCERO: La Zona está sometida a las regulaciones o acciones siguientes:

1. El ordenamiento territorial, así como el diseño y construcción de instalaciones y otras soluciones constructivas, tienen en cuenta los resultados de los estudios de Peligro, Vulnerabilidad y Riesgo, así como el posible paso de ciclones tropicales por el territorio y sus posibles consecuencias; la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, derivadas de las políticas sectoriales en los programas, planes y proyectos vinculados al turismo, la construcción y otros sectores con incidencia en la Zona.
2. Las actividades que se desarrollen en la Zona, promueven el respeto por los atributos ecológicos, ambientales, geomorfológicos, geológicos, culturales y estéticos de esta.
3. Incorporar la dimensión ambiental en los proyectos y actividades que se desarrollen en la Zona y prever que el total de las inversiones incluyan en su ejecución las condicionales descritas que garanticen la preservación ambiental y contengan desde su concepción las obras, acciones y medidas inducidas para dar solución a los problemas ambientales existentes.
4. Implementar por parte de las entidades turísticas que utilizan el recurso playa, en coordinación con las autoridades y entidades competentes, un programa de monitoreo de la calidad del agua de baño que permita establecer medidas para proteger la salud de los bañistas.
5. Los gobiernos provinciales podrán presentar a las instancias correspondientes, normas y regulaciones específicas que constituyan incentivos económicos para el desarrollo local, teniendo en consideración el Decreto 33 “Para la Gestión Estratégica del Desarrollo Territorial”, de 11 de marzo de 2021, en el ámbito de su competencia, así como la vocación fundamental del territorio, previa aprobación del Consejo de la Administración Municipal y conciliadas con el Ministerio de Turismo las entidades turísticas explotadoras y demás organismos implicados.
6. Garantizar por el gobierno provincial y el Consejo de la Administración Municipal, así como por la entidad turística explotadora y demás organismos implicados, el cumplimiento de las regulaciones y acciones que permitan el cuidado y conservación de las especies florísticas y faunísticas existentes, tanto de la tierra como del mar, la duna litoral, playas arenosas en general, arrecifes coralinos, geositorios y el patrimonio geológico de la Zona.

7. Las entidades turísticas que operan en la Zona, con el asesoramiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con los órganos y entidades involucrados, garantizan el cumplimiento riguroso de las regulaciones establecidas en los planes de manejo, en específico del programa de Turismo Sostenible, de las zonas de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, Refugio de Fauna Cayo Santa María, declarada mediante el Acuerdo 7233 de 26 de abril de 2012, y Refugio de Fauna Cayo Francés, declarada mediante el Acuerdo 9187, de 24 de septiembre de 2021, ambos del Consejo de Ministros.
8. Las entidades turísticas que operan en la zona, las empresas pesqueras del Ministerio de la Industria Alimentaria y demás actores del territorio, en el ámbito de su competencia, con la asesoría del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, garantizan el cumplimiento de las regulaciones y planes de manejo para la Zona de Regulación de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural en la categoría de Recursos Manejados Buena Vista, declarada mediante el Acuerdo 6871 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 2010.
9. En la Zona solo se permite la ubicación de viviendas asociadas a moteleras para trabajadores y las destinadas a especialistas extranjeros, vinculados a la actividad turística, a partir de medios básicos; la edificación de campamentos temporales para trabajadores de la construcción, instalación de administración y cuidado de áreas protegidas, así como la ubicación de unidades de la Seguridad y el Orden Interior, en correspondencia con las definiciones y propuestas de los planes de Ordenamiento de cada cayo.
10. El acceso a instalaciones náuticas está sujeto a las regulaciones internacionales y la legislación cubana vigente.
11. Las actividades de buceo, náuticas y de servicios de guías solo se realizan por las entidades especializadas, las que garantizan el cumplimiento de las normas internacionales y con las autorizaciones correspondientes.
12. Corresponde a las empresas de turismo náutico especializado la adopción de medidas con el fin de prevenir y enfrentar conductas violatorias para este tipo de instalaciones, en coordinación con la Aduana General de la República y la Capitanía del Puerto de la Dirección de Tropas Guardafronteras.
13. Los sistemas de tratamiento de residuales líquidos contemplan el tratamiento terciario que permita el reúso del agua residual tratada para el riego de las áreas verdes de los hoteles, así como otras actividades que lo admitan.
14. Garantizar el uso racional de los recursos hídricos y la introducción de tecnologías que contribuyan al ahorro de agua.
15. Asegurar de manera sostenible, por el sistema empresarial que corresponda, la distribución adecuada del agua y su calidad.
16. Gestionar el manejo de los desechos sólidos, aplicar prácticas de economía circular, la introducción y uso de las herramientas del Consumo y Producción Sostenible (diseño para la sostenibilidad, responsabilidad extendida a los productores, compras sostenibles, reúso y reciclaje, y la eficiencia en el uso de recursos).
17. Potenciar el uso de energías alternativas y sistemas de ahorro energético con respeto al medio ambiente, tanto en los espacios públicos como institucionales.
18. Priorizar el uso de plantas naturales en la jardinería y áreas verdes, en las instalaciones hoteleras, extra hoteleras y otros espacios públicos garantizar su reproducción

por la entidad encargada de fomentar dicha actividad de forma tal que se disminuya el uso de plantas exóticas y otras especies introducidas.

CUARTO: La Zona está sometida a las prohibiciones siguientes:

1. Extraer organismos vivos, así como realizar cualquier actividad que deteriore o provoque impacto en la conservación de la biodiversidad o los ecosistemas, o que cause disturbios en el ciclo de vida de las especies migratorias y las de alta significación, en particular durante el período de reproducción; dentro de esto se prohíbe toda actividad de pesca, excepto la recreativa con fines turísticos en la modalidad de captura y suelta, la deportiva en eventos oficiales y la pesca comercial estatal de langosta, cobo y escama, previa conciliación entre la empresa pesquera y el operador turístico.
2. Extraer muestras geológicas, material arqueológico y restos fósiles que alteren o deterioren la geodiversidad y biodiversidad, así como realizar excavaciones arqueológicas u otras que no estén debidamente autorizadas.
3. Efectuar actividades que sean incompatibles con el desarrollo de los servicios turísticos.
4. Ejecutar la construcción de nuevas instalaciones turísticas o de otro sector de la economía que no cuente con sistemas de tratamiento de residuales líquidos conformes a las regulaciones y normas técnicas vigentes.
5. Construir nuevas instalaciones turísticas o de otro sector de la economía que no cumplan con el procedimiento establecido en el Decreto 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”, de 11 de octubre de 2014, y todas las regulaciones sectoriales asociadas a la implementación de este proceso.
6. Realizar el achique de embarcaciones, vertimiento de desechos líquidos y sólidos, así como desechos peligrosos, en áreas aledañas a la costa y próximas a los arrecifes de barreras coralinas.
7. El fondeo con anclas de las embarcaciones u otros similares en la marina, aguas aledañas al cayo y arrecifes de barreras coralinas.

QUINTO: Responsabilizar al Ministerio de Turismo con el control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL DERROTERO DE LA ZONA CAYOS DEL NORTE DE VILLA CLARA

Partiendo desde el punto más al noroeste (NW), ubicado a 1 965 metros al noroeste de Punta La Puntilla de cayo Francés, se ubica el vértice 1; toma rumbo noreste (NE), manteniendo una distancia aproximada de una milla al norte de cayo Francés, en una distancia de 2 052.40 m hasta llegar al vértice 2, limita con aguas territoriales; continúa rumbo noreste (NE) en una distancia de 7 134.07 m hasta llegar al vértice 3, limita con aguas territoriales; toma rumbo sureste (SE) en una distancia de 3 091.38 m hasta llegar al vértice 4, limita al norte con cayo Español de Afuera; toma rumbo noreste (NE) en una distancia de 2 409.96 m hasta llegar al vértice 5; continúa rumbo noreste (NE) en una distancia de 1 789.97 m hasta llegar al vértice 6, que se ubica aproximadamente a una milla del límite noreste de cayo Santa María; continúa una milla aproximada al

norte de cayo Santa María, rumbo noreste (NE), en una distancia de 1 263.96 m hasta llegar al vértice 7, limita con aguas territoriales; continúa rumbo noreste (NE) en una distancia de 2 664.24 m hasta llegar al vértice 8, limita con aguas territoriales; toma rumbo sureste (SE) en una distancia de 1 901.00 m hasta llegar al vértice 9, limita con aguas territoriales; toma rumbo noreste (NE) en una distancia de 3 680.90 m hasta llegar al vértice 10, limita con aguas territoriales; continúa rumbo noreste (NE) en una distancia de 3 202.80 m hasta llegar al vértice 11, limita con aguas territoriales; toma rumbo sureste (SE) en una distancia de 2 751.32 m hasta llegar al vértice 12, limita con aguas territoriales; continúa rumbo sureste (SE) en una distancia de 1 890.10 m hasta llegar al vértice 13, limita con aguas territoriales; continúa rumbo sureste (SE) en una distancia de 2 869.32 m hasta llegar al vértice 14, limita con aguas territoriales; toma rumbo suroeste (SW), manteniendo una distancia de aproximadamente una milla de la costa este de cayo Santa María, en una distancia de 4 146.53 m hasta llegar al vértice 15; continúa rumbo suroeste (SW), atravesando cayo Martín, en una distancia con inflexiones de 2 727.21 m hasta llegar al vértice 16 al sur de cayo Santa María; toma rumbo noroeste (NW) en una distancia de 1 830.21 m hasta llegar al vértice 17; continúa rumbo noroeste (NW) en una distancia de 1 576.10 m hasta llegar al vértice 18; continúa rumbo noroeste (NW) en una distancia de 2 426.62 m hasta llegar al vértice 19; continúa rumbo noroeste (NW) en una distancia de 477.65 m hasta llegar al vértice 20; continúa rumbo noroeste (NW) en una distancia de 995.03 m hasta llegar al vértice 21; continúa rumbo noroeste (NW) en una distancia de 572.84 m hasta llegar al vértice 22, ubicado a una milla aproximadamente al sureste de cayo Ensenachos; toma rumbo suroeste (SW) en una distancia de 1 310.38 m hasta llegar al vértice 23; continúa rumbo suroeste (SW) en una distancia de 1 075.49 m hasta llegar al vértice 24, manteniéndose al sur de cayo Ensenachos; toma rumbo noroeste (NW) en una distancia de 913.89 m hasta llegar al vértice 25; toma rumbo suroeste (SW) en una distancia de 810.92 m hasta llegar al vértice 26; toma rumbo noroeste (NW) en una distancia de 1 560.42 m hasta llegar al vértice 27 al sur entre los cayos Ensenachos y Las Brujas; toma rumbo sureste (SE) en una distancia de 750.69 m hasta llegar al vértice 28; toma rumbo suroeste (SW) en una distancia de 1 455.57 m hasta llegar al vértice 29; continúa rumbo suroeste (SW) en una distancia de 871.03 m hasta llegar al vértice 30; continúa rumbo suroeste (SW) en una distancia de 830.29 m hasta llegar al vértice 31; continúa rumbo suroeste (SW) en una distancia de 1 329.30 m hasta llegar al vértice 32; continúa rumbo suroeste (SW) en una distancia de 559.16 m hasta llegar al vértice 33; toma rumbo noroeste (NW) en una distancia de 856.68 m hasta llegar al vértice 34; continúa rumbo noroeste (NW), cruza el pedraplén de cayo Santa María en una distancia de 1 364.33 m hasta llegar al vértice 35; continúa rumbo noroeste (NW) en una distancia de 1 243.49 m hasta llegar al vértice 36; continúa rumbo noroeste (NW) en una distancia de 2 419.09 m hasta llegar al vértice 37, ubicado aproximadamente a una milla de la costa sureste de cayo Francés; toma rumbo suroeste (SW) en una distancia de 2 176.82 m hasta llegar al vértice 38; continúa rumbo suroeste (SW) en una distancia de 721.67 m hasta llegar al vértice 39; toma rumbo noroeste (NW) en una distancia de 668.86 m hasta llegar al vértice 40; paralelo a la costa oeste de cayo Francés, continúa rumbo noroeste (NW) en una distancia de 859.82 m hasta llegar al vértice 41, al suroeste de cayo Francés; continúa rumbo noroeste (NW) en una distancia de 3 060.94 m hasta llegar al vértice 42; con el mismo rumbo noroeste (NW), en una distancia de 1 893.95 m hasta llegar al vértice 1, punto de partida.

Área total de la Zona: 18 069.265 ha

ANEXO II

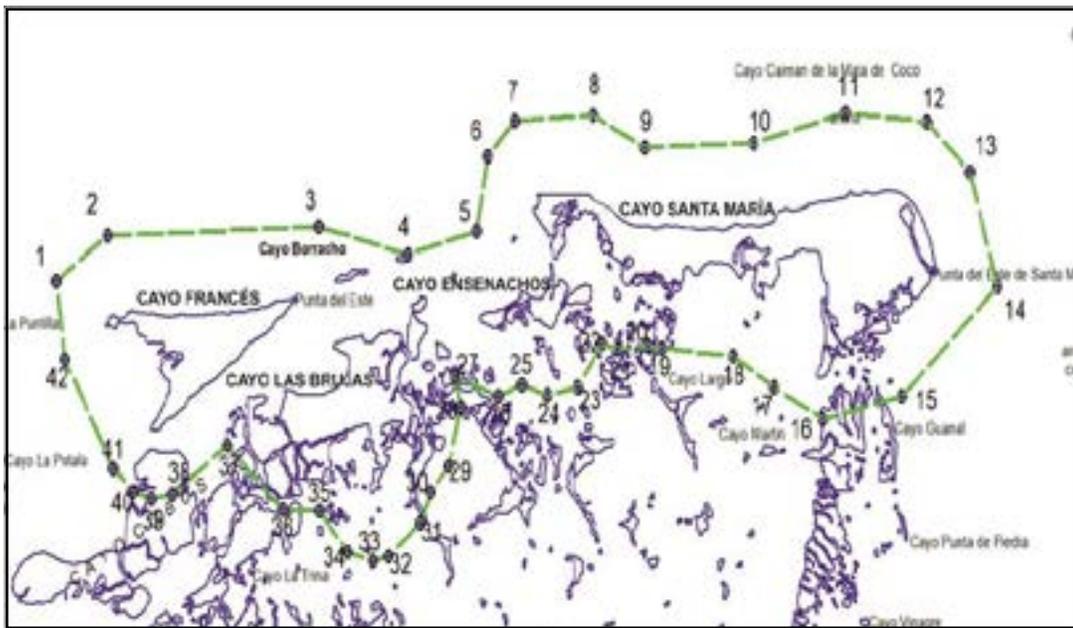
**DELIMITACIÓN DE LA ZONA CAYOS DEL NORTE DE VILLA CLARA
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL POLÍGONO PROPUESTO**

VÉRTICES	X	Y	Referencia
1	679 982.31	314 541.71	Pto. más al noroeste
2	681 732.68	315 613.41	
3	688 863.66	315 823.27	
4	691 883.82	315 163.52	
5	694 226.38	315 729.47	
6	694 579.13	317 484.34	
7	695 507.89	318 341.66	
8	698 169.20	318 466.68	
9	699 906.18	317 694.21	
10	703 585.52	317 801.37	
11	706 707.87	318 514.70	
12	709 452.87	318 328.26	
13	710 908.54	317 122.64	
14	711 837.31	314 407.79	
15	708 606.03	311 809.23	
16	705 938.21	311 243.17	
17	704 282.02	312 022.09	
18	702 893.88	312 768.51	
19	700 473.37	312 940.54	
20	699 998.53	312 992.25	
21	699 007.21	312 906.41	
22	698 451.76	313 046.47	
23	697 639.33	312 018.34	
24	696 582.26	311 820.13	
25	695 712.55	312 100.85	
26	694 958.00	311 803.79	
27	693 464.60	312 256.20	
28	693 680.75	311 537.30	
29	693 268.35	310 141.37	
30	692 647.02	309 530.92	
31	692 302.62	308 775.43	
32	691 235.30	307 983.05	
33	690 684.82	307 884.91	
34	689 856.34	308 102.91	
35	688 897.07	309 073.07	

VÉRTICES	X	Y	Referencia
36	687 654.35	309 116.70	
37	685 768.57	310 631.90	
38	683 922.94	309 477.70	
39	683 210.69	309 361.46	
40	682 563.65	309 530.92	
41	681 898.66	310 075.97	
42	680 274.41	312 670.42	
1	679 982.31	314 541.71	Pto. inicial cierre del polígono

ANEXO III

MAPA DE LA ZONA CAYOS DEL NORTE DE VILLA CLARA



GOC-2023-582-O62

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del referido Decreto-Ley, ha presentado a la aprobación del Consejo de Ministros la propuesta para declarar como zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico, en la categoría de territorio de preferente uso turístico, a la zona denominada Cayos del Norte de Camagüey,

así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en esta.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, el 2 de mayo de 2020, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico, en la categoría de territorio de preferente uso turístico, a la denominada Cayos del Norte de Camagüey, en lo adelante la Zona, que incluye los cayos Mégano Grande, Cruz, Romano, del área perteneciente a la provincia de Camagüey; Guajaba y Sabinal, así como una franja marítima al norte de cada cayo y el área marina ubicada entre ellos.

SEGUNDO: La Zona se localiza en los municipios de Esmeralda y de Nuevitas, y se corresponde con el derrotero, listado de coordenadas y planos de ubicación general que se describen en los anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO: La Zona tiene como objetivos desarrollar la actividad turística vinculada a la vocación de sol, playa y náutica con un enfoque sostenible, armónico y planificado, orientado a propiciar el encadenamiento productivo y el desarrollo de los municipios donde se enclava, elevando la calidad de vida de su población.

CUARTO: La Zona tiene las regulaciones siguientes:

1. El ordenamiento territorial, así como el diseño y construcción de instalaciones y otras soluciones constructivas, tienen en cuenta los resultados de los estudios de Peligro, Vulnerabilidad y Riesgo, así como el posible paso de ciclones tropicales por el territorio y sus posibles consecuencias.
2. La implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático derivadas de las políticas sectoriales en los programas, planes y proyectos vinculados al turismo, la construcción y otros sectores con incidencia en la Zona.
3. El desarrollo de actividades que promuevan el respeto por los atributos ecológicos, ambientales, geomorfológicos, geológicos, culturales y estéticos de esta.
4. Incorporar la dimensión ambiental en los proyectos y actividades que se desarrollen en la Zona y prever que el total de las inversiones incluyan, en su ejecución, las condicionales descritas que garanticen la preservación ambiental y contengan desde su concepción las obras, acciones y medidas inducidas para dar solución a los problemas ambientales existentes.
5. Implementar, por las entidades turísticas que utilizan el recurso playa, en coordinación con las autoridades y entidades competentes, un programa de monitoreo de la calidad del agua de baño que permita establecer medidas para proteger la salud de los bañistas.
6. Presentar a las instancias correspondientes, por el gobierno provincial, las normas y regulaciones específicas que constituyan incentivos económicos para el desarrollo local, de acuerdo con la vocación fundamental del territorio, previa aprobación de los gobiernos municipales, y conciliadas con el Ministerio del Turismo y las entidades turísticas explotadoras, así como con otros organismos implicados.
7. Garantizar por el gobierno provincial, el Consejo de la Administración Municipal, así como por la entidad turística explotadora, las acciones que permitan el cuidado y conservación de las especies florísticas y faunísticas existentes, la duna litoral, playas arenosas en general, arrecifes coralinos y el patrimonio geológico de la Zona.

8. Construir instalaciones para alojamiento de trabajadores vinculados a la actividad turística y de apoyo, así como al desarrollo constructivo, y otras vinculadas a los servicios de seguridad interior y otros que sean básicos.
9. Construir viviendas para asegurar la fuerza de trabajo ubicada fuera de los límites de la Zona.
10. Permitir el acceso al Cayo solo para las actividades turísticas con previa reservación o autorización del gobierno del territorio, así como a los trabajadores de la Zona y al personal autorizado por la autoridad competente.
11. Autorizar que las actividades de buceo, náuticas y servicios de guías solo se realicen por las entidades especializadas, las que garantizan el cumplimiento de las normas internacionales y con las autorizaciones correspondientes.
12. Adoptar, por las empresas de turismo náutico especializado, las medidas para la prevención y enfrentamiento de conductas violatorias en sus instalaciones, en coordinación con la Aduana General de la República y Capitanía del Puerto de la Dirección de Tropas Guardafronteras.
13. Garantizar el uso racional de los recursos hídricos y la introducción de tecnologías que contribuyan al ahorro de agua.
14. Contemplar en los sistemas de tratamiento de residuales líquidos el tratamiento terciario que permita el reúso del agua residual tratada para el riego de las áreas verdes de los hoteles, así como otras actividades que lo permitan.
15. Garantizar, por los operadores, la gestión sostenible del manejo de los desechos sólidos, aplicar prácticas de economía circular, la introducción y uso de las herramientas del consumo y producción sostenible referida al diseño para la sostenibilidad, responsabilidad extendida a los productores, compras sostenibles, reúso y reciclaje, y la eficiencia en el uso de recursos.
16. Potenciar el uso de energías alternativas y sistemas de ahorro energético con respeto al medio ambiente, tanto en los espacios públicos como institucionales; y
17. Conciliar con el Ministerio de Energía y Minas, mediante la Unión Cubapetróleo, CUPET, y el administrador de la Zona, cualquier acción constructiva o actividad que se desarrolle en los cayos Romano y Guajaba, próxima a los pozos de exploración petrolera existentes.

QUINTO: La Zona está sometida a las prohibiciones siguientes:

1. Extraer organismos vivos, así como cualquier actividad que deteriore o provoque impacto en la conservación de la biodiversidad o los ecosistemas, o que cause disturbios en el ciclo de vida de las especies migratorias y las de alta significación, en particular durante el período de reproducción.
2. Realizar cualquier actividad de pesca, excepto la recreativa con fines turísticos en la modalidad de captura y suelta, la deportiva en eventos oficiales y la comercial estatal de langosta, cobo y escama, previa conciliación entre la empresa pesquera y el operador turístico.
3. Extraer muestras geológicas y restos fósiles que alteren o deterioren la geodiversidad y biodiversidad, así como las excavaciones arqueológicas u otras que no estén debidamente autorizadas.
4. Recolectar material arqueológico que pueda encontrarse en la superficie; de ser hallado, se informa de inmediato a los organismos especializados competentes.

5. Realizar actividades que sean incompatibles con el desarrollo de los servicios turísticos, en particular las industriales, las que afecten la imagen del polo, así como las que puedan generar algún tipo de contaminación.
6. Construir nuevas instalaciones turísticas o de otro sector de la economía que no cuente con sistemas de tratamiento de residuales líquidos conformes a las regulaciones y normas técnicas vigentes o que no cumplan con el procedimiento establecido en el Decreto 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”, del año 2014, y con las regulaciones sectoriales asociadas a la implementación de este proceso.
7. Realizar el achique de embarcaciones, vertimiento de desechos líquidos y sólidos, así como desechos peligrosos, en áreas aledañas a la costa y próximas a los arrecifes de barreras coralinas.
8. Efectuar el fondeo con anclas de las embarcaciones u otros similares en la marina, aguas aledañas al Cayo y arrecifes de barreras coralinas.

SEXTO: El Ministro de Turismo, a partir de las reuniones de reordenamiento y de sus sistemas de trabajo, es el encargado de chequear el desarrollo del Turismo en esta Zona.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL DERROTERO DE LA ZONA CAYOS DEL NORTE DE CAMAGÜEY

La cayería Norte de la provincia de Camagüey se encuentra ubicada al noroeste de esa provincia, a la cual se puede acceder por vía marítima y terrestre. Su perímetro está definido según el derrotero siguiente:

Parte del punto más al noroeste, vértice 1 (x: 815 610.72; y: 286 185.38), que se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 2 000.00 metros de la punta oeste del Mégano, en cayo Mégano Grande; toma rumbo sureste, separándose una milla aproximadamente al este de cayo Mégano Grande, a una distancia de 13 015.95 metros hasta el vértice 2 (x: 826 759.79; y: 279 468.75); sigue rumbo sureste, manteniendo una milla del borde costero de cayo Cruz, a una distancia de 8 324.13 metros hasta el vértice 3 (x: 830 328.74; y: 271 948.53); mantiene igual rumbo, a una distancia de 9 591.37 metros hasta el vértice 4 (x: 837 331.86; y: 265 394.85); toma rumbo suroeste, a una distancia de 7 418.28 metros hasta el vértice 5 (x: 836 918.41; y: 257 988.10); toma rumbo sureste, a una distancia de 13 245.34 metros hasta el vértice 6 (x: 848 691.17; y: 251 918.40), ubicado aproximadamente a una milla de cayo Romano; mantiene rumbo sureste, a una distancia de 11 713.58 metros hasta encontrarse con el vértice 7 (x: 852 356.98; y: 240 793.33); con el mismo el rumbo, manteniendo una distancia aproximada de una milla al este de cayo Guajaba, a una distancia de 33 005.58 metros hasta el vértice 8 (x: 878 673.31; y: 220 873.01); sigue rumbo sureste, manteniendo una distancia mínima de una milla de cayo Sabinal, a una

distancia de 23 671.83 metros hasta el vértice 9 (x: 900 059.38; y: 210 724.53); mantiene rumbo sureste, a una distancia de 5 704.61 metros hasta el vértice 10 (x: 903 745.19; y: 206 370.52); toma rumbo suroeste, hasta el límite sureste de cayo Sabinal, a una distancia de 3 227.74 metros hasta el vértice 11 (x: 902 430.09; y: 203 422.84), coincidiendo con el límite sureste de cayo Sabinal; bordea cayo Sabinal, manteniendo el mismo rumbo a una distancia de 8398.62 metros hasta el vértice 12 (x: 898 520.63; y: 195 989.61); mantiene rumbo suroeste, hasta el límite suroeste de cayo Sabinal, a una distancia de 1 695.15 metros hasta el vértice 13 (x: 897 616.63; y: 194 555.62); mantiene rumbo suroeste, a una distancia de 11 298.11 metros hasta el vértice 14 (x: 888 178.13; y: 200 765.45); sube rumbo noroeste, a una distancia de 4 306.44 metros hasta el vértice 15 (x: 883 888.12; y: 201 141.26); manteniendo una distancia de una milla aproximadamente de la costa oeste de cayo Sabinal, rumbo noroeste, a una distancia de 9 071.50 metros se ubica el vértice 16 (x: 876 159.89; y: 205 891.69); mantiene rumbo noroeste, a una distancia de 8 432.85 metros hasta el vértice 17 (x: 870 272.91; y: 211 929.60); mantiene el mismo rumbo, continuando por el oeste de cayo Sabinal, a una distancia de 7 723.43 metros hasta el vértice 18 (x: 863 603.78; y: 215 825.00); por el mismo rumbo, a una distancia de 5 803.01 metros hasta el vértice 19 (x: 858 929.01; y: 219 263.24); continúa rumbo noroeste, al oeste de cayo Guajaba, a una distancia de 5 007.58 metros hasta el vértice 20 (x: 856 213.19; y: 223 470.40); continúa rumbo noroeste, a una distancia de 5 572.94 metros hasta el vértice 21 (x: 852 842.52; y: 227 908.45); en el mismo rumbo, a una distancia de 6 545.98 metros hasta el vértice 22 (x: 846 484.79; y: 229 467.03); manteniendo el rumbo, a una distancia de 8 929.46 metros hasta el vértice 23 (x: 838 725.06; y: 233 885.38); continúa rumbo noroeste, al oeste de cayo Romano, hasta una distancia de 6 227.01 metros hasta el vértice 24 (x: 834 037.85; y: 237 984.85); al oeste de cayo Romano, mantiene el rumbo, a una distancia de 3 808.55 metros hasta el vértice 25 (x: 830 232.75; y: 238 146.98); continúa rumbo noroeste, a una distancia de 6 630.47 metros hasta el vértice 26 (x: 824 446.71; y: 241 385.02); continúa con el mismo rumbo, hasta una distancia de 5 995.85 metros, hasta el vértice 27 (x: 819 313.04; y: 244 482.71); sin variar el rumbo, a una distancia de 5 605.17 metros se ubica el vértice 28 (x: 814 817.71; y: 247 830.84); sigue rumbo noroeste, a una distancia de 8 851.18 metros hasta el vértice 29 (x: 811 136.44; y: 255 880.17); continúa rumbo noroeste, a una distancia de 5 061.90 metros hasta el vértice 30 (x: 807 068.85; y: 258 893.07); con el mismo rumbo, a una distancia de 9 887.98 metros hasta el vértice 31 (x: 798 265.49; y: 263 395.63); toma rumbo norte, a una distancia de 13 847.18 metros hasta el vértice 32 (x: 797 601.89; y: 277 226.90); toma rumbo noreste, a una distancia de 13 307.81 metros hasta el vértice 33 (x: 808 182.78; y: 285 297.99); sigue rumbo noreste, a una distancia de 7 480.74 metros hasta el vértice 1 (x: 815 610.72; y: 286 185.38), punto de partida.

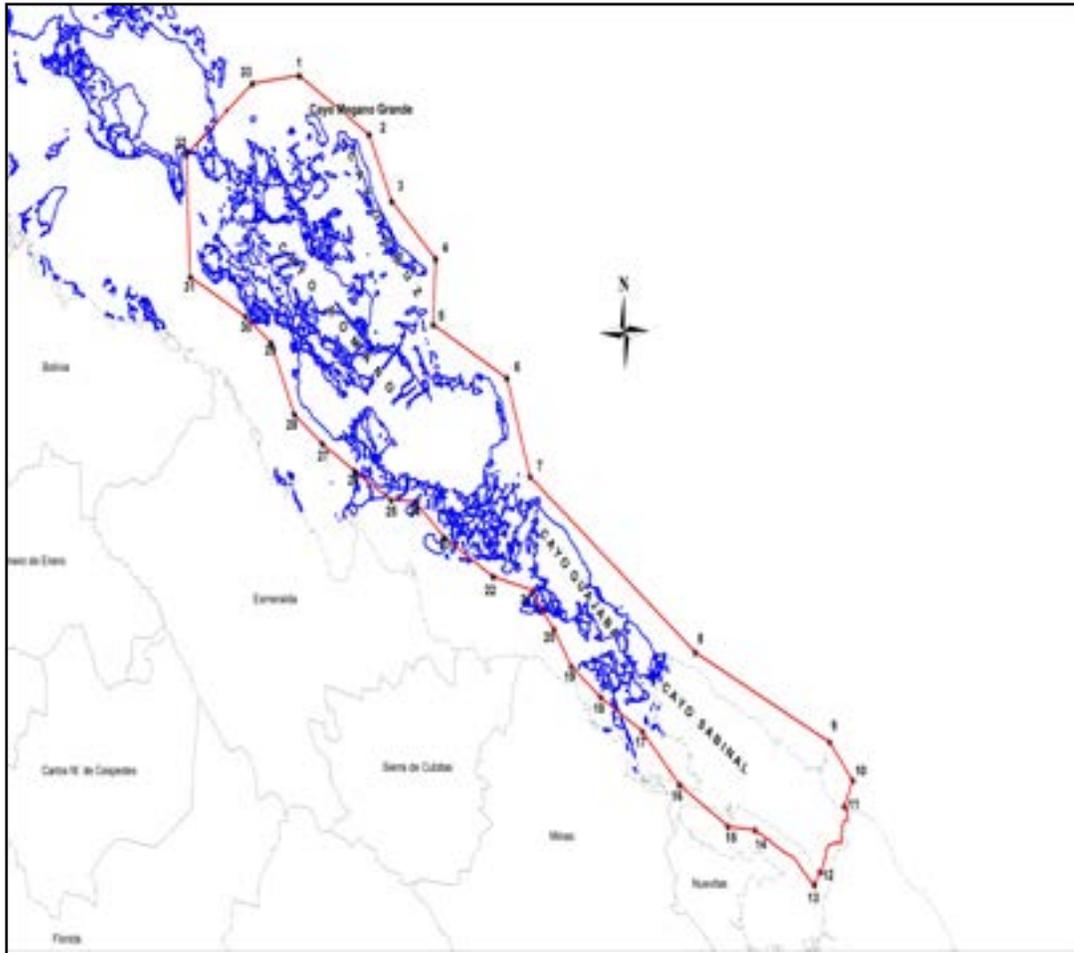
Esta parcela ocupa una superficie de 236.00 hectáreas.

ANEXO II
DELIMITACIÓN DE LA ZONA CAYOS DEL NORTE DE CAMAGÜEY
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL POLÍGONO

VÉRTICES	COORDENADAS	
	X	Y
1	815 610.72	286 185.38
2	826 759.79	279 468.75
3	830 328.74	271 948.53
4	837 331.86	265 394.85
5	836 918.41	257 988.10
6	848 691.17	251 918.40
7	852 356.98	240 793.33
8	878 673.31	220 873.01
9	900 059.38	210 724.53
10	903 745.19	206 370.52
11	902 430.09	203 422.84
12	898 520.63	195 989.61
13	897 616.63	194 555.62
14	888 178.13	200 765.45
15	883 888.12	201 141.26
16	876 159.89	205 891.69
17	870 272.91	211 929.60
18	863 603.78	215 825.00
19	858 929.01	219 263.24
20	856 213.19	223 470.40
21	852 842.52	227 908.45
22	846 484.79	229 467.03
23	838 725.06	233 885.38
24	834 037.85	237 984.85
25	830 232.75	238 146.98
26	824 446.71	241 385.02
27	819 313.04	244 482.71
28	814 817.71	247 830.84
29	811 136.44	255 880.17
30	807 068.85	258 893.07
31	798 265.49	263 395.63
32	797 601.89	277 226.90
33	808 182.78	285 297.99
1	815 610.72	286 185.38

ANEXO III

MAPA DE LA ZONA CAYOS DEL NORTE DE CAMAGÜEY

**GOC-2023-583-O62**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece en su Artículo 13, que la solicitud de inscripción de dichas entidades se formula mediante la presentación, entre otros documentos, del poder que acredite las facultades que se confieren a la persona natural que actúa como representante.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer los principios a seguir para los casos en que el representante designado por la entidad comercial extranjera sea ciudadano cubano.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, con fecha 2 de junio de 2023, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Los ciudadanos cubanos, para fungir como representantes de una entidad comercial extranjera, se atienen a los principios siguientes:

- a) Acreditan su condición mediante Poder otorgado ante notario público cubano, o debidamente legalizado para surtir efecto en Cuba y protocolizado ante notario público cubano, en los casos en que sea expedido en el exterior;
- b) en la relación de trabajo que establezcan, se cumple la legislación laboral y de seguridad social vigente en la República de Cuba, con las adecuaciones que corresponda;
- c) son sujetos de los derechos de trabajo y seguridad social que se deriven de su designación como tal, según lo previsto en la legislación vigente;
- d) las remuneraciones que reciben por esta condición no deben ser inferiores al monto del salario mínimo de Cuba; y
- e) son sujetos del régimen general tributario, y quedan obligados a ofrecer declaración jurada anualmente para el pago de impuestos sobre los ingresos personales, así como la contribución a la seguridad social.

SEGUNDO: En el caso de los ciudadanos cubanos que residan permanentemente en Cuba, designados para fungir como representantes de una entidad comercial extranjera, pueden estar vinculados laboralmente o no, cumpliendo lo previsto en la legislación vigente.

TERCERO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba es la encargada de tramitar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el reconocimiento de la condición de representante, una vez otorgada la licencia para el establecimiento de la representación comercial extranjera en Cuba.

CUARTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social otorga al representante cubano un carné que lo acredita como tal.

QUINTO: Para los representantes que sean ciudadanos extranjeros, se mantiene el proceder establecido hasta la fecha.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2023-584-O62

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, aprueba en su Artículo 1, la nomenclatura de los productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, los que se relacionan en su Anexo Único; asimismo, establece en la Disposición Especial Primera que este órgano queda encargado de aprobar, por primera vez, los precios y tarifas de los productos o servicios que no sean de su nomenclatura, en los que se decida eliminar gratuidades o subsidios indebidos del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo 8988 del Consejo de Ministros, de 28 de diciembre de 2020, modificó los precios y tarifas minoristas de la energía eléctrica del sector residencial, a los que resulta necesario adicionarle una nueva tarifa de electricidad, de aplicación específica al servicio eléctrico no regularizado mediante tendederas, según se relaciona en su Anexo Único.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las características del servicio eléctrico no regularizado mediante tendederas, se requiere adecuar la tarifa a este tipo de servicios con la Unión Eléctrica por el consumo facturado desde el 1ro. de enero de 2023, y no continuar la aplicación en estos casos de las tarifas progresivas de electricidad del sector residencial.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, con fecha 6 de junio de 2023, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Adicionar al Anexo Único del Acuerdo 8988, del Consejo de Ministros, de 28 de diciembre de 2020, una nueva tarifa de electricidad de aplicación específica al servicio eléctrico no regularizado mediante tendederas, con una tarifa a la población de 0.33 (CUP) por kilowatt/hora, a todo el consumo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo se aplica a los consumidores contratados por la Unión Eléctrica por el servicio eléctrico no regularizado mediante tendederas, por el consumo realizado desde el 1ro. de enero de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

PRECIOS Y TARIFAS MINORISTAS

TARIFA PARA EL COBRO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA AL SECTOR RESIDENCIAL QUE RECIBE EL SERVICIO ELÉCTRICO NO REGULARIZADO MEDIANTE TENDEDERAS

No.	Tramos de consumo	UM	Tarifas a la población
19	Para el total del consumo	kw/h	0.33 (CUP)